

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia

Medio de control: Nulidad electoral

Demandante: Fabián Vicente Cotes González

Demandado: Acto de elección de la Alcaldesa del Municipio de Urumita

Radicación Expediente No. 44-001-23-40-000-2023-00106-00

Instancia: Primera

Visto el informe secretarial que antecede, viene la demanda de la referencia para emitir pronunciamiento entorno a su admisión, previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

El ciudadano Fabián Vicente Cotes González, en nombre propio, y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, impetró demanda en contra de la elección de la ciudadana Mary Luz Corrales Malagón, como alcaldesa del Municipio de Urumita, contenido contenido en el Acta General de Escrutinio General de fecha 03 de Noviembre de 2023, y el acta E26 ALC de la misma fecha, para el periodo constitucional 2024-2027.

El conocimiento del sub examine, le correspondió por reparto a este Tribunal, según consta en el acta de reparto visible a folio 174 del expediente.

Del análisis de la demanda de la referencia, se tiene que fue oportunamente presentada, pues el acto electoral demandado fue expedido el 3 de noviembre de 2023¹, por lo que al ser presentada la demanda el 30 de noviembre del mismo año, se advierte con claridad que, su presentación acaeció dentro del término de treinta días que establece el artículo 164, en su numeral 2, literal a.

De igual forma, se considera que la demanda de la referencia, en lo sustancial, cumple con los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 162, será admitida, dado que éste Tribunal se reitera es el competente para tramitarla en primera instancia tal como lo dispone artículo 152 CPACA, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, numeral 7, literal a, pues se trata de una demanda contra el acto de elección de un alcalde municipal².

¹ Folio 13, cuaderno de anexos.

² Precisando que la fijación del litigio y la sentencia solo serán objeto de pronunciamiento respecto de las pretensiones que son propias del medio de control electoral y acordes con la causal de nulidad invocada, tal como se viene reiterando por la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 05001-23-33-000-2016-00254-02 Actor: JONNATHAN ALEXANDER MONTES CEBALLOS Demandado: ACTO DE ELECCIÓN DE CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) Nulidad Electoral.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE para ser conocida en PRIMERA INSTANCIA la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL fue interpuesta por Fabián Vicente Cotes González, en contra de la elección de la ciudadana Mary Luz Corrales Malagon, como alcaldesa del Municipio de Urumita. Lo anterior conforme a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia la ciudadana Mary Luz Corrales Malagon, como alcaldesa del Municipio de Urumita para el periodo constitucional 2024-2027.

PARÁGRAFO: En el evento en que no fuere posible hacer la notificación personal antes ordenada por correo electrónico, el notificador así lo reportará el mismo día, para que se le notifique por aviso de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.; para el efecto será carga de la parte demandante reclamar en la Secretaría de esta Corporación el correspondiente aviso de notificación y proceder a publicarlo dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, así como aportar las respectivas constancias de publicación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. sobre abandono del proceso y archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso al partido Unión de la Gente, conforme lo dispone el literal e) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, para tal efecto será carga de la parte demandante reclamar en la secretaría de esta Corporación el correspondiente aviso de notificación y proceder a publicarlo dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, así como aportar las respectivas pruebas de publicación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante del Ministerio Público, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil y al Presidente del Consejo Nacional electoral, o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico dispuesto para ello, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Le 2080 de 2021.

SEXTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado al extremo actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA la ciudadana Mary Luz Corrales Malagon, como alcaldesa del Municipio de Urumita –demandado- al agente

Radicación Expediente No. 44-001-23-40-000-2023-00106-00

del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Partido Unión de la Gente, al Registrador Nacional de Estado Civil, y al Presidente del Consejo Nacional Electoral, e INFÓRMESELES que cuentan con el término de quince (15) días para que contesten la demanda, presenten excepciones, soliciten pruebas, etc., en virtud de lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual deberán enviar a través de correo electrónico stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez practicadas las diligencias aquí ordenadas, pásese inmediatamente el expediente al despacho con el informe de rigor.

NOVENO: SE EXHORTA a la secretaria del tribunal para que una vez vencido el término concedido en la presente providencia a los sujetos procesales, proceda a dar ingreso inmediatamente del proceso de la referencia al despacho.

DÉCIMO: Toda vez que la parte demandante informó su dirección electrónica, se ordena que por secretaría se proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

UNDÉCIMO: Por secretaría, ejecútese cada una de las órdenes que se impartan en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad. Además, infórmese a la Magistrada por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento. Háganse las constancias de rigor en el sistema de información SAMAI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada electrónicamente

CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Carmen Cecilia Plata Jimenez

Magistrado

Mixto 001

Tribunal Administrativo De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5026140c9ecff7fee59f930edcd7821e289da89af644033e7c10b29aaace6dc8**

Documento generado en 06/12/2023 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>